

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

RODRÍGUEZ AZUERO
CONTEXTO INTELECTUAL

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: 16146456 / 3 Folios: 0

Dependencia: Desc Fecha: 2016-08-11 10

Tipo aplicación: Respuesta a requerimiento

ASUNTO Solicitud Patente de Modelo de Utilidad No. **16-146.456**
Solicitante **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**
Oficio **7868**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza Business Center, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE** domiciliado en Barranquilla, Atlántico, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio de examen de forma No. 7868 notificado por fijación en lista el 05 de julio de 2016, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de nueve (9) reivindicaciones, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó la reivindicación 8 con el fin de eliminar los términos que son considerados como ventajas técnicas.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio del examen de forma para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, no se adjunta el pago de ninguna tasa correspondiente a modificación o reivindicaciones adicionales, ya que tal como lo manifiesta el examinador en su concepto donde indica que *"si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional"*, el nuevo pliego reivindicatorio consta de nueve (9) reivindicaciones.

2. **Poder (Art. 26 D486)**

Adjunto al presente memorial, nos permitimos incluir el documento de poder de abogado a mi favor con el fin de poder realizar todos los trámites relacionados con la presente solicitud, cumpliendo con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

3. **Cesión (Art. 26 D486)**

Del mismo modo, nos permitimos adjuntar el documento que consta la cesión de los derechos por parte de los inventores al solicitante, cumpliendo también con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

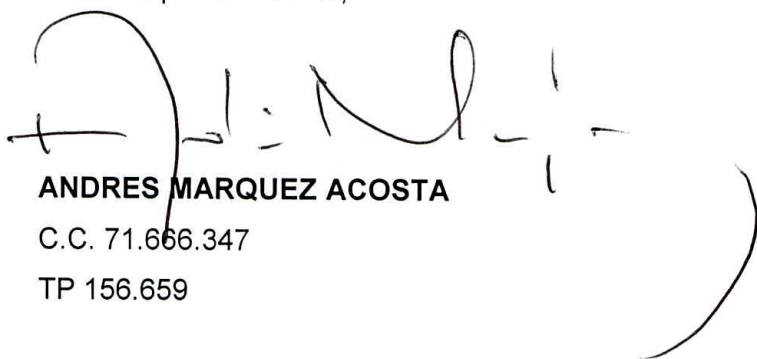
4. **Claridad de las reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Con relación a la claridad de las reivindicaciones definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 que se encuentran vigentes y pendientes para la presente solicitud cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de claridad respecto al dispositivo expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 9.

Por lo tanto, solicito a ese despacho proceder con el trámite de la solicitud y reconsiderar las objeciones planteadas.

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
TP 156.659

REIVINDICACIONES

1. Un dispositivo robot móvil para la detección de gases en un espacio determinado, caracterizado porque comprende:

- una estructura externa o carcasa (1) que corresponde a la carrocería del robot;
- un mecanismo de desplazamiento y tracción (2) ubicado en la periferia de la estructura externa (1);
- motores (3) acoplados con el mecanismo de desplazamiento y tracción (2);
- un módulo de control (4) que corresponde al cerebro del dispositivo robot y se conecta con todos los módulos de entrada y salida del dispositivo;
- un módulo de sensado (5) compuesto por sensores de gas dispuestos sobre la estructura externa (1) del dispositivo;
- un módulo de comunicación (6) conectado con el módulo de control (4);
- una cámara conectada con el módulo de control (4); y
- un módulo de baterías.

2. El dispositivo robot móvil de la reivindicación 1, caracterizado porque la estructura externa o carcasa (1) se fabrica en acrílico negro o PMMA (polimetilmetacrilato) y cuenta con un chasis fabricado en aluminio y plástico.

3. El dispositivo robot móvil de la reivindicación 1, caracterizado porque el mecanismo de desplazamiento y tracción (2) es de tipo oruga.

4. El dispositivo robot móvil de la reivindicación 1, caracterizado porque los motores (3) son de corriente continua (DC).

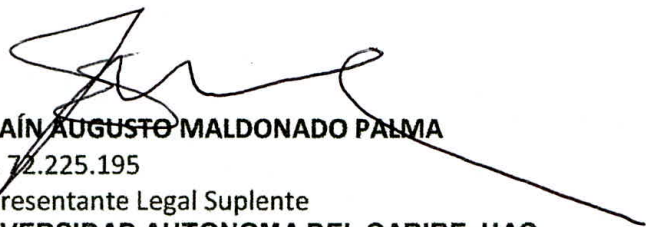
5. El dispositivo robot móvil de la reivindicación 1, caracterizado porque el mecanismo de control (4) está compuesto principalmente por un microcontrolador conectado directamente con cada uno de los demás módulos del dispositivo.
6. El dispositivo robot móvil de la reivindicación 1, caracterizado porque los sensores del módulo de sensado (5) son regulados por trimmers de $20K\Omega$ y voltaje de 5V con disipador de calor.
7. El dispositivo robot móvil de la reivindicación 1, caracterizado porque el módulo de comunicación (6) es inalámbrico y con frecuencia de 2.4 GHz.
8. El dispositivo robot móvil de la reivindicación 1, caracterizado porque las baterías son recargables.
9. El dispositivo robot móvil de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque además comprende unos elementos de ayuda visual ubicados en la parte frontal del dispositivo, donde dichos elementos de ayuda visual corresponden a luces.

PODER ESPECIAL

Quien suscribe, **EFRAÍN AUGUSTO MALDONADO PALMA**, de nacionalidad, COLOMBIANA, actuando en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, UAC**, institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación, identificada con NIT No. 890.102.572-9, con su domicilio principal ubicado en la calle 90 N° 46-112, Barranquilla, por medio del presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL a favor del **Dr. ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA** y/o la **Dra. CATALINA ARANGO HOYOS**, domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia e identificados como aparece al pie de sus firmas, para que actuando conjunta o separadamente a nombre del otorgante le representen en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso – administrativo, judicial y/o de cualquier otro orden, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

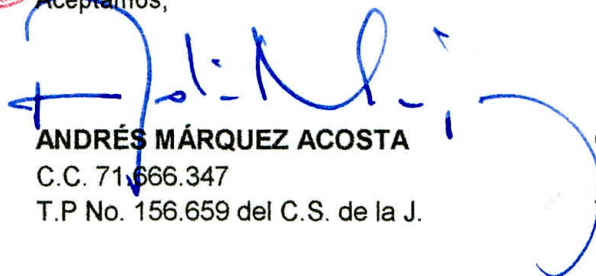
1. Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como Signos Distintivos, Nuevas Creaciones, Nuevas Tecnologías, Variedades Vegetales, Derecho Regulatorio, Secretos Empresariales, y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prorrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
2. Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir Derechos de Autor y Derechos Conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.
3. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con los derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los procesos de conocimiento, juicios civiles, penales, contenciosos – administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o contra el mandante, y solicitar las medidas cautelares.
4. Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente conferimos expresamente este poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer en pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.
5. Ejercer procuración judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.
6. Los apoderados podrán sustituir total y/o parcialmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

Dado y firmado en Barranquilla a los dos (2) días del mes de Junio de 2016.

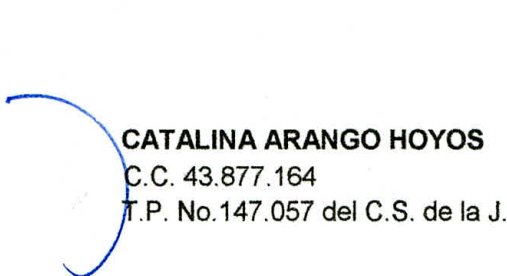


EFRAÍN AUGUSTO MALDONADO PALMA
C.C. 72.225.195
Representante Legal Suplente
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, UAC

Aceptamos,



ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
T.P. No. 156.659 del C.S. de la J.



CATALINA ARANGO HOYOS
C.C. 43.877.164
T.P. No. 147.057 del C.S. de la J.

NOTARÍA

11

BARRANQUILLA

AUTENTICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA

En la Notaría Once de Barranquilla se cotejó la firma que aparece en el presente documento, la cual corresponde a:

Edmundo Augusto Maldonado Palma

con C.C. No. 72225195

de Barranquilla que se encuentra registrada en este despacho

Barranquilla,

5 AGO. 2016

JAIMES FLORES DIAZ
NOTARIO

11
BARRANQUILLA



Edmundo Augusto Maldonado Palma
B/f

CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	PABLO DANIEL BONAVERI
Identificado con la Cédula de Extranjería No.	293.468
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	CI 85 # 50 – 117 casa 6
Teléfono	3157898115
E-mail	pbonaveri@uac.edu.co

Nombre	JULIE STEPHANY BERRIO PEREZ
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	1.130.616.463
Mujer	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 47 #87-52 apto 6
Teléfono	3136601614
E-mail	julie.berrio@uac.edu.co

Nombre	JESÚS FABIÁN CONSUEGRA GARCÍA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	1.140.831.220
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 42F # 90-12 Apto 3B edif. Pasamar

Medellín / Calle 11 B # 41 53 / Tel (574) 604 04 33

Bogotá / Calle 75 # 3 53 / Tel (571) 321 89 10

www.racla.com.co



Teléfono	3008030384
E-mail	jesusco28@gmail.com

Nombre	JESÚS DARÍO RAMÍREZ RUIZ
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	1.143.117.754
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 18C # 68 - 03
Teléfono	3183850006
E-mail	ingjramirez224@gmail.com

Quienes conjuntamente se denominarán **LOS INVENTORES**. Y de otra parte,

Nombre	EFRAIN AUGUSTO MALDONADO PALMA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	72.225.195
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Representante Legal Suplente
Actuando en representación de	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
Número de identificación	890.102.572-9
Y quien en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Universidad Autónoma del Caribe adquiere personería jurídica mediante la Resolución No. 303 del 3 de abril de 1967 de la Gobernación del Atlántico.	
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	calle 90 N° 46-112
Teléfono	3671000 ext. 329 – 429

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o

por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada "**ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR**", la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada "**ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR**", derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LOS INVENTORES** declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada "**ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR**", asimismo, declaran que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES** declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tienen sobre invención denominada "**ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR**"; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada "**ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR**".

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: **LOS INVENTORES** por medio del presente contrato, autorizan a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es

2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

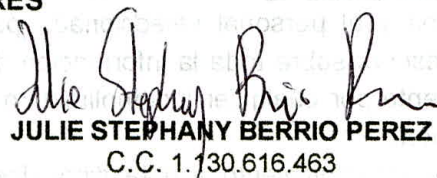
En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez y seis (2016).

LOS INVENTORES



PABLO DANIEL BONAVERI
C.E. 293.468



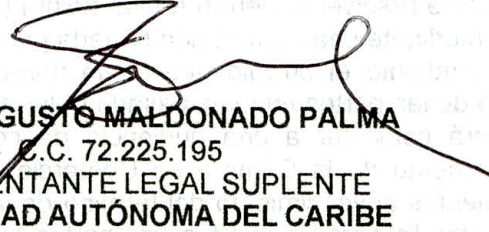
JULIE STEPHANY BERRIO PEREZ
C.C. 1.130.616.463

JESÚS FABIÁN CONSUEGRA GARCÍA
C.C. 1.140.831.220



JESÚS DARÍO RAMÍREZ RUIZ
C.C. 1.143.117.754

LA CESIONARIA



EFRAIN AUGUSTO MALDONADO PALMA
C.C. 72.225.195
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

NOTARÍA 11
AUTENTICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA

En la Notaría Once de Barranquilla se cotejó la firma que aparece en el presente documento, la cual corresponde a: **Etián Augusto Maldonado Palma**
con C.C. No. **72225795**
de **Barranquilla** que se encuentra registrada en este despacho

Barranquilla,
04 AGO. 2016

JAIME HERNÁNDEZ
Notario Once
Barranquilla, Colombia



[Handwritten signature]
72225795 B/7.

NOTARÍA 11
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Once de Barranquilla compareció: **Julie Stephany Benito Perez**
quien exhibió la C.C. No. **1130616463**
expedida en **Col**
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

[Fingerprint]
[Handwritten signature]
Firma autógrafa del declarante

Barranquilla,
04 AGO. 2016



NOTARÍA 11
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Once de Barranquilla compareció: **Pablo Daniel Bonaveri**
quien exhibió la C.C. No. **293468**
expedida en **Cedda De Extranjería**
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

[Fingerprint]
[Handwritten signature]
Firma autógrafa del declarante

Barranquilla,
04 AGO. 2016



NOTARÍA

11

RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Y HUELLA

BARRANQUILLA

En la Notaría Once de Barranquilla compareció:

Jesús Darío Ramírez Ruiz

quien exhibió la C.C. No. 7.143.717.354

expedida en Barranquilla

y declaró que la firma y huella que aparece en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto y verdadero.



Jesús Darío Ramírez Ruiz
Firma autógrafa del declarante

Barranquilla,

04 AGO. 2016

JAIME HORTA DÍAZ

NOTARÍA

Barranquilla, Colombia

11

BARRANQUILLA

NOTARIO ENCARGADO

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	PABLO DANIEL BONAVERI
Identificado con la Cédula de Extranjería No.	293.468
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	CI 85 # 50 – 117 casa 6
Teléfono	3157898115
E-mail	pbonaveri@uac.edu.co

Nombre	JULIE STEPHANY BERRIO PEREZ
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	1.130.616.463
Mujer	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 47 #87-52 apto 6
Teléfono	3136601614
E-mail	julie.berrio@uac.edu.co

Nombre	JESÚS FABIÁN CONSUEGRA GARCÍA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	1.140.831.220
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 42F # 90-12 Apto 3B edif. Pasamar

Medellín / Calle 11 B # 41 53 / Tel (574) 604 04 33
 Bogotá / Calle 75 # 3 53 / Tel (571) 321 89 10
www.racla.com.co

Notaría 9 - BOGOTÁ
 GARCÍA MARTÍNEZ

NOTARÍA 9
 G. AUGUSTO ARCINIEGAS M.

Teléfono	3008030384
E-mail	jesusco28@gmail.com

Nombre	JESÚS DARÍO RAMÍREZ RUIZ
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	1.143.117.754
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 18C # 68 - 03
Teléfono	3183850006
E-mail	ingjramirez224@gmail.com

Quienes conjuntamente se denominarán **LOS INVENTORES**. Y de otra parte,

Nombre	EFRAIN AUGUSTO MALDONADO PALMA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	72.225.195
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Representante Legal Suplente
Actuando en representación de	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
Número de identificación	890.102.572-9
Y quien en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Universidad Autónoma del Caribe adquiere personería jurídica mediante la Resolución No. 303 del 3 de abril de 1967 de la Gobernación del Atlántico.	
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	calle 90 N° 46-112
Teléfono	3671000 ext. 329 – 429

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o

por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada **“ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR”**, la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada **“ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR”**, derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LOS INVENTORES** declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada **“ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR”**, asimismo, declaran que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES** declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tienen sobre invención denominada **“ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR”**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada **“ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR”**.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: **LOS INVENTORES** por medio del presente contrato, autorizan a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es

República
Notaria
G. AUGUSTO ARCE

Notario
G. AUGUSTO ARCE M.

taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada **“ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR”**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS INVENTORES así mismo, declaran que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada **“ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR”**, y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **“ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR”** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de LA CESIONARIA, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada **“ROBOT VISIÓN DE GAS DETECTOR”**.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada. Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.

- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.
- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal Información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere, enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTARIA
G. AUGUSTO ARCINIEGAS M.



RODRÍGUEZ AZUERO
CONTEXTO INTELECTUAL
ABOGADOS



2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los Cuatro días del mes de Agosto del año dos mil diez y seis (2016).

LOS INVENTORES

PABLO DANIEL BONAVERI
C.E. 293.468

JULIE STEPHANY BERRIO PEREZ
C.C. 1.130.616.463


JESÚS FABIÁN CONSUEGRA GARCÍA
C.C. 1.140.831.220

JESÚS DARÍO RAMÍREZ RUIZ
C.C. 1.143.117.754

LA CESIONARIA

EFRAIN AUGUSTO MALDONADO PALMA
C.C. 72.225.195
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31652

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JESUS FABIAN CONSUEGRA GARCIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1140831220 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Jesús Consuegra García

----- Firma autógrafa -----

7qijojbx657y

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.